
BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

ESTATUTOS

para las Asociaciones parroquiales de la Doctrina Cristiana
erigidas en la ciudad de León

I

Las Asociaciones de la Doctrina Cristiana erigidas en las iglesias parroquiales de la ciudad de León tienen por objeto instruir y educar á los niños y adultos en la Doctrina Cristiana, con la cooperación y auxilios de la Asociación Central del mismo nombre, fundada en la Santa Iglesia Catedral.

II

Estando reducida cada Asociación á los límites de su respectiva parroquia, y atendida su importancia y trascendencia suma, interesa, que el Párroco se esfuerce en conseguir, que se inscriban en aquélla todos sus feligreses.

III

Cada Asociación parroquial constará de tres clases de asociados: *catequistas*, *protectores* y *catequizandos*.

Serán considerados *catequistas* los asociados que tengan á su cargo la enseñanza del Catecismo, ó presten á la misma su cooperación personal.

Serán *protectores* los que cooperen periódicamente á la obra de la *catequesis*, mediante una limosna, aunque sea pequeña.

Serán conceptuados *catequizandos* los niños y adultos de uno y otro sexo, que estando inscritos en el registro de la parroquia, ó en la lista de alguna sección catequística, concurren á los *Catecismos*, ó á oír explicaciones de Doctrina Cristiana.

No habrá inconveniente en que un mismo asociado pueda pertenecer á las dos primeras clases.

IV

Las Asociaciones parroquiales tendrán un Consejo directivo, nombrado y presidido por el Rdo. Cura Párroco, compuesto de dos sacerdotes, cuatro caballeros y cuatro señoras, todos de la parroquia.

V

Los individuos del Consejo coadyuvarán á la buena marcha de la Asociación, y prestarán sus auxilios al Rdo. Cura Párroco en todo lo que éste tenga á bien encargárles, y especialmente en procurar, que se inscriban en la Asociación todos los feligreses de la parroquia; en hacer que los niños y niñas asistan á los *Catecismos*; en buscar socios de uno y otro sexo, de reconocida instrucción religiosa, probidad y celo, que se ofrezcan á enseñar la Doctrina Cristiana, para ponerlos á disposición de la Junta de Gobierno de la Asociación Central; y por último, en recoger las limosnas de los socios protectores

de la parroquia, las cuales se entregarán á la referida Junta, encargada de cubrir los gastos que ocasionen los *Catecismos*

VI

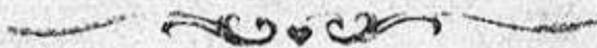
El Consejo se reunirá, lo más tarde, cada dos meses, bajo la presidencia del Rdo. Cura Párroco, y se ocupará de la marcha de la Asociación, acordando, dentro de los Estatutos y Reglamentos, lo que juzgue más útil y conducente al desarrollo de la misma.

VII

Finalmente, cada Asociación parroquial se colocará bajo la protección de un Santo, ó un Misterio ó advocación del Señor, ó de la Virgen María, que la misma Asociación, y en su nombre el Consejo, elija por Titular ó Patrono, con la aprobación del Prelado; y le consagrará una fiesta religiosa anual, en la que todos los asociados, incluso los niños mayores de siete años, procurarán confesar y comulgar, para ganar la indulgencia plenaria concedida por el Papa Paulo V.

León 12 de Febrero de 1913

† EL OBISPO.



NORMAS

*para la organización y funcionamiento de los Catecismos
de Niños en la ciudad de León.*

I

El objeto de los *Catecismos* es fomentar la instrucción religiosa de los niños de uno y otro sexo mediante la enseñanza de la Doctrina Cristiana.

II

Además de los *Catecismos generales* existentes en esta capital, uno para niños y otro para niñas, organizado y dirigido el primero por los Religiosos Menores Capuchinos, y el segundo por las Hermanas Carmelitas de la Caridad, habrá en cada parroquia para los niños de ambos sexos que á la misma pertenezcan, cuantos *Catecismos* sean necesarios, según el número de aquéllos y el local de que se pueda disponer.

III

Los *Catecismos* tendrán lugar todos los Domingos y días de fiesta del año: los *generales* por la mañana, y los *parroquiales* por la tarde. Sus Directores exhortarán á los catequizandos á que asistan á unos y otros, ayudando á ello sus padres ó encargados.

IV

Los *Catecismos parroquiales* se celebrarán en las Iglesias de costumbre y en las demás que se designaren, y empezarán á las tres de la tarde, mientras otra cosa no se disponga, anunciándolos la campana en todas aquellas en que hayan de tener lugar, durante el cuarto de hora inmediato anterior

V

La enseñanza de la Doctrina Cristiana durará una hora, y se dará según el Catecismo compuesto por el P. Gaspar Astete de la Compañía de Jesús, nuevamente arreglado por el P. Remigio Vilariño de la misma Compañía

VI

En todos los *Catecismos*, así los niños como las niñas, si hay número suficiente, se dividirán en cuatro secciones, cada una de las cuales tendrá asignada, como materia de enseñanza, una de las cuatro partes en que se divide el Catecismo del P. Astete, además del repaso de la doctrina precedente.

VII

Cuando un niño, en su sección, sepa todo lo que en ella se enseña, el Director de la misma le dará el pase para la inmediata superior.

VIII

Cuando hubiere niños ó niñas que hubiesen aprendido todo lo que se contiene en el expresado Catecismo, se formarán secciones de *Perseverancia*, en las que se dará una mayor amplitud á la enseñanza de la Religión.

IX

Las secciones se dividirán en grupos, procurándose que no pasen de ocho los niños ó niñas que formen cada uno de ellos.

X

El Párroco será el Presidente ó Director nato de los Catecismos de su parroquia. Cuando no pueda asistir personalmente á alguno, delegará á un Coadjutor suyo ó á otro sacerdote, para que haga sus veces.

XI

Para la enseñanza de una sección de niños habrá un Sacerdote, como Director de la misma, y un catequista auxiliar para cada grupo.

El Catecismo deberá aprenderse de memoria. Se acostumbrará á los niños á llevar preparada una lección nueva y otra de repaso, que les preguntará y explicará el catequista.

Procure éste amenizar sus explicaciones con algún ejemplo.

XII

El Director de sección llevará lista de los que pertenezcan á la misma, y los catequistas la de su correspondiente grupo. Se anotarán cada día de catequesis las ausencias ó asistencias de los catequizandos, y los puntos á que se hayan hecho acreedores por su comportamiento, para premiarlos, según el sistema de alicientes que se adopte.

XIII

Se procurará que Hermanas de alguna Casa Religiosa, estén al frente de las secciones de niñas, coadyuvando á la enseñanza de las mismas, en concepto de catequistas, las señoras ó señoritas que se ofrezcan á practicar esta obra de caridad. En todo lo demás se procederá en la forma indicada al tratar de las secciones de niños.

Si no se hallare suficiente número de Hermanas para estar al frente de las secciones, lo harán Sacerdotes ó señoras.

XIV

El Párroco ó Director del *Catecismo*, con el restante personal docente, procurará estar en la iglesia, al empezar la campana á dar la señal convocando á los niños, á fin de que todo esté prevenido, y guarden aquéllos, al entrar en el templo, el debido respeto y compostura.

XV

Cada sección tendrá señalados en la Iglesia dos puntos ó sitios donde reunirse: uno en la vía central, al que acudirá al empezar y terminar el *Catecismo*; y otro en uno de los lados de la Iglesia ó capilla lateral, con los correspondientes bancos para estar sentados los catequizandos, y recibir la enseñanza de la Doctrina Cristiana.

Acompañará siempre á cada sección, como distintivo ó enseña, un pequeño y sencillo estandarte con la imagen del Patrono que se elija.

XVI

A medida que los niños y niñas entren en la Iglesia, se dirigirá cada uno al punto ó sitio donde deba reunirse su sección, y en el que deberá estar ya colocada la enseña ó estandarte de la misma.

XVII

Al dar la hora, las secciones cantarán al unísono un himno alusivo al acto que va á empezar. Seguidamente, puestos de rodillas los catequizandos, y siguiendo al Director del *Catecismo*, rezarán, en voz alta, los actos de fe, esperanza y caridad, terminados los cuales, las secciones con sus estandartes se dirigirán al sitio señalado para tener la catequesis.

XVIII

Quince minutos antes de terminar la hora, las secciones acompañadas de sus respectivos Directores y Catequistas volverán al sitio que habían ocupado en el centro de la Iglesia, desde el que oirán la explicación de un punto doctrinal que sencilla y brevemente les hará el Director del *Catecismo*; cantarán otro himno, y rezado por todos en voz alta el acto de contrición, las secciones se irán acercando ordenadamente á la puerta de la Iglesia, desde donde los catequizandos, después de tomar agua bendita, santiguarse y hacer la debida reverencia, saldrán del templo para dirigirse á sus domicilios.

XIX

Finalmente, procuren los Sres. Párrocos recordar á los padres y encargados de los niños la conveniencia de hacerse cargo de los mismos, al terminar el catecismo.

León 12 de Febrero de 1913.

† EL OBISPO.



Provisorato y Vicaría general

DEL OBISPADO DE LEÓN

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el M. I. Señor Provisor y Vicario General del Obispado se cita, llama y emplaza á D. Alberto Espinosa, cuyo paradero se ignora, para que en término de doce dias contados desde la fecha del presente BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascripto para dar ó negar su licencia en orden al matrimonio que su hija D.^a Rosa Blanco Espinosa Quesada intenta contraer con D. Eufrasio Villada Criado; bajo apercibimiento de que, si no lo efectuase se dará al expediente el curso que correspondiera.

Leon 12 de Enero de 1913.—Lic. Matías G. Lafuente.

OTRO

Por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, se cita llama y emplaza á D. Santos del Río Cabello, que es de unos 64 años de edad, vecino que fué de Burgos para que dentro del plazo de cinco dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca á prestar ó negar el oportuno consejo á su hijo Domingo del Río de la Fuente, para el matrimonio que tiene concertado con Antonia Sánchez Alonso; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin

haberlo verificado, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en León á once de Febrero de mil novecientos trece.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de Su Sría., Lic. Sabas M. Granizo.

OTRO

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias,

Presbítero, Canónigo de la S. I. Catedral, Provisor y Vicario General del Obispado de León, etc.

Hacemos saber: Que la Parroquia de Santa Eugenia en el pueblo de Lón de esta Diócesis se halla canónicamente vacante por defunción de su último poseedor, D. Modesto de la Bárcena, ocurrida el dia trece de Enero último. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se declarará de libre provisión, por esta vez y vacante del Rvdmo. Prelado de la Diócesis *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses principia á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO.

Dado en León á catorce de Febrero de mil novecientos trece.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.



Delegación de Capellanías de la diócesis

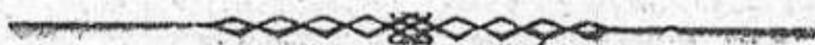
DE LEÓN

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Ramón Guillamet y Coma.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Eulogio Martínez González, vecino de Villalba de Guardo, para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la parroquia de Villapun por D. Basilio Marcos, Cura Párroco que fué de dicho Lugar.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial* de la provincia de Palencia.

Dado en León á 8 de Febrero de 1913.—Doctor Celedonio Pereda.



Advertencia importante

Por un error de imprenta se omitió en la *Epacta* el Santo del día 29 de Abril. Ténganlo presente los señores obligados al Oficio divino, en esta Diócesis, y cuiden de ordenar el del citado día en la forma siguiente:

APRILIS

29 rub. fer. 3 (rogat. de qua nihil in offic) S. Petri M.,
dup., aña. psalm. in omn. hor. et V. ad Matut. fer.
(N. S) Ll. 1 Nost. ex hac fer. reliq. pr. temp. pasch.

Mis. pr., or. 2.^a rogat, præf Pasch., (2 mis) I. B. C.
Vesp. et reliq. ut in Directorio.

El respeto á las procesiones

Ha quedado firme la sentencia dictada en 7 de Diciembre último por el Tribunal Municipal de Monistrol de Montserrat contra Francisco Breton y Bretonp pastor protestante de aquella villa y José Boix Queraltó ex-alcalde de la misma que el día de Todos los Santos atravesaron sin descubrirse el curso de una procesión. La resonancia que tuvo este acto y la calidad de los acusados atrajo gran concurso á la celebración del juicio de faltas en el que en nombre del celoso Cura Párroco denunciante Rdo. D. Joaquín Cañís habló uno de los letrados de la Sección Jurídica del Comité de Defensa Social de Barcelona quien rebatió las alegaciones de los acusados fundadas en la tolerancia religiosa y en el hecho de no haber sido requeridos para descubrirse. Esta circunstancia en la que fiaban singularmente los acusados su absolución fué apreciada en la sentencia como atenuante,

NOTICIAS RELIGIOSAS

La Congregación de la Guardia y Oración celebró los tres días de Carnaval el Tríduo que acostumbra á celebrar todos los años, y con la solemnidad de siempre. La concurrencia fué muy numerosa, llenándose por completo el templo de S. Isidoro.

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo, á pesar de sus muchas ocupaciones, asistió el último día.

En la Iglesia de S. Martín los cuatro primeros viernes de cuaresma, se canta el *Miserere*, precediendo el rezo del Santo Rosario y sermón que está los cuatro días á cargo del M. I. Sr. Magistral de la Catedral.

La Congregación del Sacratísimo Corazón de Jesús sigue aumentando en número de socios, quienes cada día manifiestan más fervor, como lo prueba la asistencia á la Comunión general y función de la tarde en los primeros viernes, en los que constantemente están velando por coros ante el Santísimo Sacramento expuesto desde la función de la mañana á la de la tarde.

En Villalón se publica desde el primero del año actual todos los domingos la hoja parroquial. En ella el celoso Párroco expone el Santo Evangelio del día, hace piadosas exhortaciones á sus feligreses y les anuncia las fiestas y demás obligaciones de la semana y los cultos especiales que durante ella han de celebrarse. Es la hoja parroquial un medio muy á propósito, especialmente en parroquias numerosas, para que la enseñanza religiosa llegue á todos los fieles, aun á aquellos, que no pueden ó no quieren acudir al templo para recibirla.

R U E G O

Recordamos el ya hecho á los Sres. Párrocos y demás encargados de las Iglesias de que manden á la Secretaría de Cámara relación breve de las funciones extraordinarias religiosas que se celebran y cuanto pueda revelar y fomentar el espíritu religioso, para dar cuenta de ello en este BOLETÍN.

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1491=Calvo Palacios, D. Pedro (de), con obligación de aplicar *setenta y cinco* misas.

Núm. 1492=Santos González D. Mariano, Beneficiado Sochantre de la S. I. Catedral, con id.

León 14 de Febrero de 1913.—Dr. Raimundo Victorero, Deán-Secretario.

DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES

S. Congregatio Rituum

I

DECRETUM

SEU DECLARATIONES CIRCA NOVAS RUBRICAS

Ad praecavendas dubitationes quae super recta interpretatione tituli X, n. 2 et 5 novarum rubricarum quae sequuntur constitutionem *Divino aflatu* oriri possunt, S. Rituum Congregatio, audito Commissionis Liturgicae suffragio, sequentes declarationes evulgare censuit: nimirum:

I. Quandocumque in feriis maioribus Missam propriam habentibus ceterisque diebus de quibus tit. et num. supracitatis, Missa de feria celebretur dummodo reapse pro defunctis applicetur, addi potest oratio pro defunctis in quorum suffragium celebratur, etiamsi in ea agenda sit commemoratio de occurrente festo duplici minori vel maiori.

II. Huiusmodi oratio pro defunctis non excludit in casu orationes de tempore nisi occurrat commemoratio duplicis.

III. Quando additur ista oratio pro defunctis, non est attendendus numerus orationum utram sit sit dispar an non.

IV. Haec eadem oratio pro defunctis, semper recitari debet penultimo loco inter orationes ea die a rubricis praescriptas vel permissas, non computatis collectis ab Ordinario imperatis.

V. Oratio pro defunctis in quorum suffragium Missa de feria applicatur, addi potest, etiamsi ea die a rubricis praeci- piatur oratio *Omnipotens sempiterne Deus* pro vivis et de- functis vel *Fidelium* pro omnibus defunctis.

VI. Ut rite legitimeque applicari possit pro defunctis indulgentia altaris privilegiati, oportet ut, diebus in quibus a novis rubricis permittitur, Missa de feria omnino celebretur, addita ut supra oratione pro defunctis pro quibus Missa ipsa celebratur.

VII. Licet iuxta novas rubricas tit. VIII, n. 2, cessata sit obligatio recitandi in choro officium defunctorum nihilo- minus adhuc servari debet rubrica missalis tit. V, n. 1 et 2, circa Missam pro defunctis celebrandam, sive in casu cum praesentia choralium, si agatur de Missa conventuali, ves lectam extra chorum iuxta novas rubricas tit. XII.

Die 12 iunii 1912.

Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien, *Secretarius*.

II

SEYNEM et ALIARUM

DUBIA

Sacra Rituum Congregationi pro opportuna solutione se- quentia dubia proposita fuerunt, nimirum:

I. Quando Dominica occurrit a die 25 ad diem 28 decem- bris inclusive, Rubrica praescribit Officium huius Dominicae die libera 20 decembris celebrandum. Nunc vero pluribus in dioecesibus dies 30 decembris impedita est aliquo festo novem Lectionum. Quaeritur: Quid agendum in casu?

II. Iuxta recentem Constitutionem «*Divino aflatu*», tit. IV, n. 3 festum sanctissimi Nominis Mariae perpetuo assigna- tur diei duodecimae mensis septembris. Quaeritur ergo: Num ecclesiae quae hoc festum tamquam Titulare usque ad hodie- nam diem coluerunt Dominica infra octavam Nativitatis bea- tae Mariae Virginis sub ritu duplici I classis cum octava, ipsum recolere in posterum debeant die duodecima Septembris cum Ecclesia Universali, servatis privilegiis quae Titularibus com- petunt?

III. Pluribus in locis festum sanctissimi Nominis Mariae ritu duplici I classis cum octava recolitur. Quaeritur; An istis in locis Octava Nativitatis B. Mariae Virginis cesset omnino, adveniente festo sanctissimi Nominis; an potius suspendatur tantum, ita ut die decimaquinta septembris agendum sit de die Octava ipsius Nativitatis omissa commemoratione Octavae sanctissimi Nominis?

IV. Ex novis dispositionibus saepe accidit ut festa, sive duplicia maiora, sive sanctorum Doctorum simplificanda sinq̄ ob occursum alicuius festi translati ritus duplicis II classis, Quaeritur ergo: Num symbolum addendum sit in Missa de isto festo translato quod per se symbolum no admittat si in ea facta sit commemoratio alicuius festi occurrentis ritus duplicis maioris aut minoris quod ius habeat ad symbolum in Missa?

V. Collectae ab Ordinario imperatae, ex novis rubricis, tit. XI, omit endae sunt, quandocumque in Missa dicendae sint plusquam tres Orationes a rubrica eo die praescriptae. Quaritur ergo: An Collectae omittendae sint, quando in Missis privatis, post tres Orationes ea die praescriptas, addita est oratio sanctissimi Sacramenti publice expositi vel pro Papa aut episcopi in respectivis anniversariis electionis, seu consecrationis aut coronationis?

VI. Cum in tabella Occurrentiae perpetuae nuper ab ista S. Congregatione edita, evidenter mendum irreperit typographicum in quadrangulo in quo sibi invicem occurrunt Simplex cum Simplici, ubi legendus est numerus 7. et non 8, dubium oritur, an aliud pariter mendum sit in quadrangulis in quibus sibi invicem obveniunt Duplex maius et minus, cum Vigilia Epiphaniae, ubi loco numeri 3 videtur quod legi debeat numerus 6, eo quod Officium ipsius Vigiliae gaudeat privilegiis Dominicae ac proinde praevalere debeat, ex novis Rubricis, Duplici minori et maiori quod non sit festum Domini. Quaeritur: An revera in praedictis duobus quadrangulis legendus sit numerus 6, ita ut in casu agi debeat de Vigilia Epiphaniae, cum perpetua repositione Duplicis occurrentis?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii audita sententia Commissionis Liturgicae reque accurato examine perpensa rescribendum censuit:

Ad I Officium Dominicae infra Octavam Nativitatis transferendae ea die ponatur qua festum minus nobile in occurrentia, a die 29 usque ad 31 decembris secus peragendum foret, salvis Dominicae iuribus in concurrentia. Quod si omnia festa a die 29 ad 31 decembris occurrentia ritum duplicem I aut II

classis obtineant, commemoratio Dominicae fiat in festo ut supra minus nobili. In paritate nobilitatis Officium aut commemoratio Dominicae fiat in festo prius ocurrente.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad IV. et V. Affirmative.

Ad VI. In tabella Occurrentiae perpetuae menda corrigantur, ita ut in quadrangulo in quo sibi invicem occurrunt Simplex cum Simplici, ponatur numerus 7, et in quadrangulis in quibus occurrunt Duplex maius et minus cum Vigilia Epiphaniae ponatur numerus 6: et Vigilia Epiphaniae, privilegiis Dominicae gaudens, tam in occurrentia quam in concurrentia, Duplici etiam maiori semper praeferatur.

Atque ita rescripsit et servari mandavit, die 21 iunii 1912.

Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius*.

Peregrinación diocesana de Oviedo á Roma

PARA LAS FIESTAS CONSTANTINIANAS

Primera Circular

Celebrándose este año el 16.º Centenario de la paz concedida á la Iglesia por el emperador Constantino, se organiza una peregrinación asturiana, que presidirá el Reverendísimo Prelado, para asistir á los actos más solemnes de la conmemoración de aquel trascendental acontecimiento.

Entablados los oportunos tratos con una acreditada Agencia, *La Caravane* de Lourdes, que tan esmerado servicio prestó á la reciente peregrinación de Palencia, podemos ofrecer las ventajosísimas siguientes

CONDICIONES:

1.^a La peregrinación saldrá de Oviedo á últimos de Abril para estar en Roma el día de Pentecostés, punto culminante de las fiestas constantinianas, asistiendo á la grandiosa Capilla Papal en la catedral del mundo, el Vaticano, y presenciár la magnífica iluminación general de todas las Iglesias, torres y casas particulares de la Ciudad y de todo el Lacio. Se regresará á Oviedo hacia el 20 de Mayo.

2.^a Se detendrá á visitar *Burgos, Zaragoza, Montserrat* (celebrando actos solemnes de culto á la Santísima Virgen en estos dos puntos), *Barcelona, Marsella* (visita á N. D. de la Garde), *Génova y Pisa* antes de llegar á Roma. De ese modo, el viaje se hace más cómodo y provechoso, coincidiendo la mayor parte de las noches en dichas ciudades.

3.^a Estará siete días en *Roma*, donde además de asistir á la gran Capilla Papal ya mencionada, se podrá ver á Su Santidad el Papa Pío X, en audiencia solicitada oportunamente y se visitarán los templos, catacumbas, Museos y demás monumentos, ganándose las Indulgencias concedidas á la visita de las Basílicas. Durante la estancia en Roma, podrá hacerse el viaje en grupo á la Santa Casa de Loreto con grandes facilidades.

4.^a Se irá después á *Nápoles*, en cuyas proximidades se hallan la antigua ciudad rediviva de *Pompeya*, el Santuario de N.^a S.^{ta} del Rosario de Pompei y el *Vesubio*, regresando directamente á *Niza* con día y medio de parada para admirar la celebrada *costa azul* del Mediterráneo.

5.^a Se detendrá en *Lourdes* para dedicar cultos solemnes á la Virgen Inmaculada y regresará por *San Sebastián* con parada en esta ciudad ó en *León*.

6.^a En los precios señalados va incluido: I Billete de tren para todo el viaje; II Manutención durante el mismo; III Coches de las estaciones á los hoteles y viceversa;

IV Alojamiento y manutención en hoteles confortables;
V Las propinas.

7.^a Los precios, todo comprendido, son por ahora y como máximun, que puede reducirse pero no aumentarse: 1.^a clase, 750 pts; 2.^a clase, 590 pts; 3.^a clase, 430 pts.

Habiendo número suficiente de peregrinos se organizarán *trenes especiales* para todo el viaje; en todo caso, se procurarán *coches directos* para todos los trayectos en que sea posible.

8.^a La inscripción de peregrinos, se hará en *dos plazos* en la forma siguiente: *Plazo primero hasta el día 1.^o de Marzo*, debiendo abonarse 300 pesetas para los de 1.^a clase, 225 para los de 2.^a y 150 para los de 3.^a; *Segundo plazo hasta 1.^o de Abril*, completándose el pago de todo el billete. Si hecha la inscripción y satisfechos uno ó ambos plazos, cualquiera peregrino desistiere del viaje, *podrá recoger las cantidades* que haya ingresado, *menos un 10 por 100* que quedará en poder de la Junta para los gastos de organización.

9.^a Recibirán las inscripciones y el importe del plazo correspondiente los Representantes que la Junta tiene en las localidades más importantes y los Sres. Curas Párrocos, á quienes se ruega admitan esa molestia en obsequio de sus feligreses y de la Peregrinación.

10.^a También se admiten inscripciones de fuera de la *Diócesis*, incorporándose á la Peregrinación en cualquier punto del viaje. La Junta se encarga de gestionar rebaja en el billete de ferrocárril para el trayecto que hayan de recorrer desde su residencia hasta agregarse á la Peregrinación.

11.^a Siendo urgente ultimar cuanto antes los preparativos y contratos necesarios para todos los servicios de la Peregrinación, se ruega encarecidamente á los que piensen inscribirse, ó simplemente se propongan hacerlo, que lo verifiquen cuanto antes, atendidas las facilidades que para devolver lo ingresado se concede.

Oviedo, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma, 18 de Enero de 1913.—El Presidente, *Angel Regueras López*, doctoral.—El Vicepresidente, *Marcelino Trapiello Sierra*.—El Tesorero, *Ignacio Herrero Collantes*.—El Secretario, *Pablo G. Manzanal*.—El Contador, *Victoriano López*.—Los Vocales, *José R. Noval*, *Jenaro Cuervo*, *Marqués de Mohías*, *Marqués de San Feliz*, *Enrique de Benito*, *Manuel Caicoya*, *Carlos Argüelles*, *Luis Herrero y Caicoya*.

NOTA. —Para inscripciones, informes y toda clase de datos, dirigirse á la *Junta Diocesana de la Pregrinación á Roma*.—Palacio Episcopal.

OTRA.—Pueden hacerse los giros, completamente gratuitos, por mediación de los Sres. corresponsales del Banco Asturiano, del Banco Herrero, de D. Manuel Caicoya y del Sr. Habilitado del Clero.

Peregrinación á las fiestas Constantinianas de Roma

Y AL CONGRESO EUCARÍSTICO DE MALTA

Organizada por la Junta permanente de peregrinaciones á Tierra Santa y Roma

TERCERA CIRCULAR

Embarque en Barcelona el día 21 de Abril de 1913. Regreso á Barcelona el día 10 de Mayo de 1913.

Precios de los billetes incluidos absolutamente todos los gastos. Buque «Ile de France:»

1.^a clase, 900 pesetas, 2.^a, 650, 3.^a, 400.

Buque «Miramar:»

1.^a clase, 750 pesetas, 2.^a, 550, y 3.^a, 350.

Precio excepcional para TRANSPORTE de peregrinos de tercera clase: 100 pesetas.

Entre las singularísimas gracias espirituales concedidas expresamente á esta Peregrinación, en diversos Bre-

ves Apostólicos, en varios Rescriptos de las Sagradas Congregaciones del Concilio, de Sacramentos, de Ritos y del Santo Oficio y por el Excmo. Sr. Cardenal Vicario de Roma, como elocuente prueba de la entusiasta simpatía con que la Santa Sede se ha dignado bendecirla, figuran como principales las siguientes:

a) Indulgencia Plenaria para los peregrinos y para los que por su cuenta envíen alguno á la Peregrinación, en el día de la salida y en cualquiera otro de fiesta, durante la Peregrinación.

b) Durante la travesía podrán ganarse también las indulgencias del Via Crucis.

c) Todos los señores Sacerdotes podrán celebrar á bordo y en tierra el Santo Sacrificio de la Misa, en numerosos altares portátiles que se colocarán convenientemente en las Capillas de los buques, y oír en confesión á los peregrinos.

d) Durante todo el tiempo de la Peregrinación podrán los señores Sacerdotes celebrar la Misa desde las dos de la madrugada.

e) Asimismo podrán celebrar diariamente, durante ella, la Misa votiva de la Virgen.

f) Habilitado un hermoso salón en cada buque para Capilla, se reservará en ellas el Santísimo Sacramento, pudiendo darse con El la bendición á los peregrinos y aun celebrar á bordo procesiones con el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

g) Se llevará también en los buques el Santísimo Oleo, para poder administrar la Santa Unción.

h) Dispensa de la ley del ayuno y abstinencia durante toda la peregrinación oyendo Misa ó rezando una tercera parte del Rosario.

i) Dispensa á los señores Sacerdotes del Rezo del Breviario ú Oficio Divino, con tal de que reciten el Rosario entero de quince decenas.

j) Los respectivos Ordinarios, tienen la facultad de

dispensar á los Beneficiados, Párrocos y todos los demás Sacerdotes, que por el cargo que ejerciten estuvieren obligados á la **residencia** por las leyes eclesiásticas, de la dicha obligación durante el tiempo que dure la Peregrinación; y así bien, de la obligación de asistencia al coro.

El éxito extraordinario que obtendrá esta Peregrinación, á cuyo frente van un Emmo. Sr. Cardenal y varios Excmos. Sres. Obispos, ha venido á realzarlo el hecho de que varios grupos ó Peregrinaciones regionales organizadas por Juntas diocesanas, han solicitado su incorporación á la que esta Junta Permanente organiza.

Las de Andalucía y Galicia con numerosos peregrinos se han unido ya á nuestra Peregrinación.

Tortosa, Castellón, Calahorra y otras también desean formar con nosotros.

TERCERA CIRCULAR

1.º Aunque el deseo de la Junta Organizadora fue siempre dejar la visita de Roma, como acostumbra á hacerla en todas sus Peregrinaciones, para el final del viaje, al volver de Malta, vióse precisada á anteponer la visita de Roma, ante el anuncio de que las principales fiestas Constantinianas tendrían lugar en la Ciudad Eterna en la semana del 14 al 20 de Abril. Por eso, propusimos visitar Roma y después Malta, embarcando en Barcelona hacia el 11 de Abril para regresar hacia el 30 del mismo mes.

Pero afortunadamente para nuestros deseos, se han retrasado esas proyectadas solemnidades de Roma hasta la semana siguiente al Congreso Eucarístico de Malta, con lo que visitaremos primero Malta y después Roma, retrasando por este motivo diez días la salida de la Peregrinación, y siendo de 20 días la duración total del

viaje, como en las dos anteriores circulares se había declarado.

El embarque en Barcelona, por consiguiente, tendrá lugar el día 21 de Abril para permanecer en Malta los días, 24, 25, 26 y 27 que son los cuatro días que durarán las solemnidades del Congreso Eucarístico, llegando de regreso á Roma el día 29 para presenciar el solemne Tríduo que tendrá lugar y la inauguración de la grandiosa Cruz de Monte Cavo, saliendo el 8 de Mayo, á fin de desembarcar en Barcelona el 10.

2.º PRECIOS DEFINITIVOS:

Vapor «Ile de France.» Primera clase 900 pesetas. Segunda 650 id. Tercera 400 id.

Todas las cabinas de primera y segunda clase de este buque, son de una, dos ó tres personas con camas todas ellas bajas, ninguna superpuesta.

Vapor «Miramar.» Primera clase 750 pesetas. Segunda 550 id. Tercera 350 id.

Los camarotes de primera y segunda clase de este buque son de dos, tres y cuatro personas cada una, con una cama encima de otra.

Los peregrinos de tercera clase, tanto del *Ile de France* como del *Miramar*, se alojarán, todos reunidos, en un departamento general de cada buque, cuyas literas están superpuestas.

En estos precios va comprendido el derecho al viaje, alimentación y alojamiento durante toda la Peregrinación, gratificaciones, coches en Roma para los días en que se hagan las visitas en colectividad, embarques y desembarques, transporte de equipajes, entrada á los Museos y monumentos que han de visitarse, derechos de Congresista, una Guía de la Ciudad Eterna, que se repartirá en Roma, etc., sin que el peregrino tenga que hacer, bajo ningún concepto, nuevo desembolso ni ocuparse de cosa alguna, una vez comenzado el viaje.

3.º EQUIPAJES — La Junta no señala límite algu-

no, dentro de lo razonable, al número y peso de los equipajes que cada peregrino ha de llevar á bordo; pero recuerda, sin embargo, en beneficio exclusivo de los peregrinos, la conveniencia de que los baules y maletas no sean de dimensiones exageradas: es muy cómodo poder conservar una maleta por lo menos, en el camarote propio, y siendo aquella muy grande, habrá de dejarse necesariamente en la cala del buque.

Para la salida á Roma, la Junta Organizadora se encarga solamente del transporte gratis de un solo bulto por persona, con un límite prudencial en su peso y no contrae responsabilidad alguna para caso de extravío ó deterioro de los mismos.

4.º Los señores Sacerdotes usarán siempre el traje talar y deberán proporcionarse las licencias ministeriales y comendaticias de sus Prelados. Cada cual llevará su amito, purificador y sobrepelliz.

De todo lo demás se encarga la Junta, así como de facilitarles el que en lo posible puedan celebrar Misa á bordo durante la estancia en tierra, pero ateniéndose siempre á las disposiciones del Director Espiritual, que todos deberán respetar.

5.º Durante la estancia en Roma, podrán los peregrinos que lo deseen hacer algunas excursiones particulares, para las que se han conseguido precios económicos: v. gr., expedición á *Loreto y Asís*, con un minimum de cien peregrinos y duración de dos dias pasados: 57,50 pesetas en primera clase y 48 en segunda.

A este efecto pueden los peregrinos que deseen hacer este viaje especial, comunicarlo á la Junta.

6.º Establecida ya definitivamente la clase excepcional de peregrinos de *viaje solamente*, es decir, de aquellos respecto de quienes esta Junta no se encarga más que del transporte por mar—Barcelona á Malta, Malta á Civita-Vecchia y Civita Vecchia á Barcelona—corriendo de cuenta de cada uno de estos peregrinos su alimentación

en mar y todos los gastos de tierra, se admite un número limitado de estos peregrinos por el precio único de 100 pesetas por cada uno. Estos peregrinos se alojarán reunidos en un departamento especial del vapor, pudiendo entenderse, si lo desean, para la alimentación durante la travesía con el mayordomo del buque.

7.º Antes del día 25 de Marzo próximo deberá completar cada peregrino el pago total del importe de su billete, remitiendo al efecto lo que le reste por entregar, juntamente con el recibo provisional que obra en su poder, para estampar en él el sello de este tercero y último dividendo.

Los fondos deberán remitirse siempre á nombre de D. José M.ª de Urquijo, Bilbao, por medio de transferencia del Banco de España, valores declarados ó por un giro cualquiera sobre Bilbao, á menos que se entreguen á cualquiera de los Representantes autorizados de esta Junta.

Se entenderá que ha desistido de concurrir á la Peregrinación, todo peregrino inscrito que no entregue la totalidad de su billete para el día 25 de Marzo: y en su consecuencia quedará anulada su inscripción.

A toda persona inscrita que, por cualquier causa, desista de concurrir á la Peregrinación, haciéndolo saber á la Junta Organizadora antes del 5 de Abril, se le devolverá el 75 por 100 de todos los anticipos que tenga hechos.

Bilbao 1.º de Febrero de 1913.

Por la Junta Organizadora: El Presidente, *José M.ª de Urquijo*.—El Secretario, *Luis de Garitagoitia*.



El servicio militar y los eclesiásticos

En el mes de Diciembre publicamos algunas advertencias referentes á la nueva ley en algunos puntos que interesan á los religiosos y seminaristas residentes fuera de España.

Por la ley anterior sólo podían excusarse de venir á ser reconocidos en su pueblo los que no tenían enfermedades que les eximieran del servicio. En la actualidad también éstos pueden ser reconocidos en el punto de su residencia, y para que pudieran aprovechar esta ventaja nos apresuramos á decir las diligencias que debían practicarse con la indispensable antelación.

Ya podía inferirse de lo que dijimos entonces que todo ello era también aplicable á los residentes en la Península. Pero habiéndonos preguntado especialmente acerca de esto, no queremos dejar de decir que la misma ventaja de no abandonar su residencia, ni sus estudios, ni el recogimiento de la casa religiosa ó del Seminario en que habiten, pueden utilizar los religiosos ó seminaristas residentes en España.

Por el art. 108 de la ley, «*los mozos que se hallen ausentes del Municipio en que hayan sido alistados*» tienen derecho á «*ser tallados, pesados, medidos y reconocidos á solicitud propia, ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan*». Por consiguiente, el seminarista ó religioso alistado, por ejemplo, en Villafranca de Guipúzcoa, si reside en Vitoria ó en Madrid ó en otro punto cualquiera de la Península, no tiene precisión de ir á su pueblo á practicar esas diligencias al mismo tiempo que sus demás compañeros de alistamiento, sino que puede presentarse ante el Municipio de Vitoria, de Madrid ó del punto en que resida, solicitando ser tallado, medido y reconocido, conforme á la ley. Si resulta de este reconocimiento que le correspondiese la clasificación de soldado, el Municipio de Vitoria, de Madrid ó del punto en que resida le declarará tal, y ya no tiene otra cosa que hacer hasta que llegue la época de pedir prórroga ó de ser llamado á filas y utilizar otros recursos de la ley. Si la clasificación que le correspondiese fuese la de excluído perpetua ó temporalmente por defectos físicos ú otra distinta de la de soldado, el Ayuntamiento donde haya sido reconocido remitirá oportunamente los datos, certificados y cuantos antecedentes sean necesarios al Municipio de su alistamiento, para que, en vista de ellos, éste resuelva en el acto de la clasificación.

De aquí se deduce que los religiosos y seminaristas residentes fuera de los puntos de su alistamiento, deben *presentarse á pedir que se les talle y reconozca* con la anticipación suficiente; para que el Municipio de su alistamiento tenga noticia en el día de la clasificación de los mozos del mismo de la que le haya correspondido ó de los datos necesarios para efectuarla; y así lo dice expresamente el último párrafo del art. 108.

El día de la clasificación es el primer domingo de Marzo, y por ende, las solicitudes deben hacerse durante el mes de Febrero y con la anticipación necesaria, según las distancias.

Algunos Ayuntamientos tuvieron dificultad en acceder á esas solicitudes, por no empezar hasta el mes de Marzo la clasificación de los mozos alistados; más por Real orden de 14 de Febrero del mismo año próximo pasado se declaró que, esto no obstante, podían anticiparse las operaciones que debieran verificarse en el punto de residencia para que produjeran sus efectos oportunamente en el de la clasificación, dado que así lo dispone especialmente el artículo 108, el cual debía considerarse en todo caso como una excepción del 98, que había dado lugar á la duda (1).

Pero deben tener presente los Superiores de Seminarios y casas religiosas algunas advertencias que les indicarán lo que han de practicar para ejercitar este derecho á que sus súbditos, alistados fuera de su residencia, no salgan de ella para ser reconocidos.

Ante todo, según el art. 109, la ausencia que da este derecho debe estar justificada, y esta justificación consiste, según el art. 32 de las instrucciones provisionales, en *«probar ante el Ayuntamiento en que se presenta para ser reconocido, que tiene su residencia habitual en la localidad, por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa análoga, ó que se le causa un efectivo perjuicio obligándole á efectuar el viaje para presentarse ante el Municipio en que fué alistado sin que deba admitirse como motivo para hacer uso del beneficio concedido en el citado art. 108 las ausencias eventuales que no se justifiquen plenamente»*.

(1) Véanse las páginas 405 y 406 de la *Recopilación de leyes y disposiciones aplicables al servicio militar*, publicada en Noviembre último por D. Gregorio Ponzoa, y autorizada por los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

En ella pueden verse también algunos formularios aplicables al caso, como el número 16, que es un modelo de la solicitud pidiendo el reconocimiento ante el Municipio en que se reside.

Tienen, pues, que probar alguna de estas circunstancias los religiosos ó seminaristas; más para ello les bastará presentar una certificación de sus Superiores, acreditando que tiene su residencia habitual en el respectivo Seminario ó casa religiosa, y cuáles son los estudios en que se ocupan.

Estos documentos deben ser remitidos al Municipio donde estén alistados, en compañía de los certificados de su talla, peso y reconocimiento. Así lo dice expresamente el art. 33 de las mismas instrucciones provisionales.

Añade el art. 109 de la ley, que «*deberán probar su personalidad con la garantía de testigos*», y esto significa que los interesados deben justificar, por medio de testigos que les conozcan, quiénes son y cuáles son sus nombres y apellidos, los de sus padres y pueblo de su naturaleza. El objeto es evitar suplantaciones, que serían fáciles en reconocimientos de mozos fuera del pueblo en que son conocidos y sin asistencia de los demás interesados. Pero creemos que, tratándose de seminaristas y religiosos bastará que en la misma certificación de sus Superiores, con que hemos dicho que pueden justificar su ausencia, se expresen claramente sus nombres y apellidos y los de sus padres y el pueblo de su naturaleza, asegurando que por tales se les conoce desde mucho antes del alistamiento. Firmada esta certificación por el Superior y el Secretario de la casa religiosa ó establecimiento de enseñanza, ya parece suficientemente *probada la personalidad con la garantía de testigos* y pues la ley no pide más, tampoco deben exigirlo los Ayuntamientos.

Manda también el art. 109 que los mozos á quienes se refiere el 108, es decir, los que pidan ser reconocidos donde residen, *han de estar representados ante el Municipio de su alistamiento en el acto de la clasificación, cualquiera que sea la que les corresponda.*

Conviene, pues, que los Superiores de Seminarios ó casas religiosas que hayan proporcionado á sus súbditos el indicado medio de no salir de su residencia para el acto de la clasificación, encarguen á los padres, tutores ó representantes legales de los religiosos ó seminaristas interesados, que no dejen de presentarse en el acto de la clasificación ante el Municipio donde fueron alistados, y manifestar que, con arreglo al art. 108, dichos jóvenes se presentaron en el Ayuntamiento de su residencia, y ante él han sido reconocidos, medidos y tallados, como acreditan las certificaciones que presentarán, si el Municipio donde tuvo lugar el reconocimiento no ha preferido remitírselas directamente al otro.

Los que hayan hecho uso de este derecho, aunque sean excluidos por enfermedad y sobre este punto se interponga reclamación, ó por cualquier concepto deba revisar el fallo la Comisión Mixta respectiva, no por esto deben moverse del Seminario ó casa religiosa en que vivan; porque «*las presentaciones personales á que esto dé lugar deben hacerse en el mismo punto en que residan.*» Así lo dice expresamente el art. 141 de la ley, según el cual, las decisiones siempre corresponden á la Comisión Mixta de que dependa el Municipio en que fueron alistados los mozos; pero cuantas diligencias exijan su presentación personal deben hacerse ante la Comisión Mixta á que corresponda el Municipio en que se presentaron para ser reconocidos.

Así, por ejemplo, un mozo alistado en Getafe y residente en Orduña (Vizcaya), que, con sujeción al art. 108, fué reconocido ante el Municipio de esta ciudad, debe ser clasificado en el de Getafe, y el acuerdo de su clasificación debe ser sometido á la Comisión Mixta de Madrid; pero si esta Comisión necesita para dictar su fallo que el mozo sea medido ó reconocido de nuevo, éste no tiene obligación de venir á Madrid para ello, sino que debe presentarse ante la Comisión Mixta de Vizcaya (Bilbao) y practicar en ella la diligencia que se interesa.

Con esto creemos haber satisfecho á cuanto pueda convenir á los eclesiásticos en las diligencias que deben practicarse durante los próximos meses de Febrero y Marzo de este año.

Sólo añadiremos que si las familias de algunos quieren proporcionarles los beneficios de la cuota militar, deben solicitarlo antes del sorteo, que tiene lugar en el tercer domingo de Febrero y antes del mismo satisfacer el primer plazo de la propia cuota.

Así lo dispone expresamente el art. 276 de la ley y el 86 de las instrucciones provisionales: no teniendo ya lugar las diligencias que para comprometerse al pago de la misma cuota se ordenaron el año próximo pasado. Y así acaba de declararlo, para que el ejemplo de dicho año no haga incurrir en omisiones perjudiciales, una Real orden de 18 de Enero.

J. M.^a GARCÍA OCAÑA

(De la Revista *Razón y Fe* correspondiente al último número).